

Incidente N° 1 - Damnificado: A , Karina Alejandra Y Otro NN: N.N.
s/incidente de incompetencia
CCC 27990/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Karina Alejandra A , quien refirió que una persona se comunicó mediante el usuario de la red social “Facebook” perteneciente a su prima, Mirta R , que vive en el extranjero, y luego de pedirle su número telefónico, mantuvo una conversación a través de la aplicación de mensajería “WhatsApp”, en la que le manifestó que poseía varios paquetes demorados en el aeropuerto internacional de Ezeiza y quería enviarlos a su domicilio. Posteriormente, fue contactada por un número que simulaba pertenecer al proveedor del servicio de correos “Fedex”, en el que le solicitaban que abone una suma de dinero en concepto de aranceles de importación y, nuevamente, un mensaje supuestamente proveniente de su prima en el que le pedía que pague también el impuesto al valor agregado correspondiente a la operación. Luego de efectuar las debidas transferencias de dinero, descubrió que había sido víctima de un engaño.

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia federal al considerar que la estafa se cometió mediante el acceso ilegítimo a un sistema informático de acceso restringido, cuya investigación compete al fuero de excepción.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que en la conducta desplegada se habían afectado intereses particulares sin que se vea comprometida la seguridad del Estado nacional o la de sus instituciones.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó formalmente trabado este conflicto.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión concurren en la presente contienda negativa de competencia circunstancias análogas a las consideradas en el dictamen emitido el 19 de mayo del corriente, en el expediente CCC 39956/2021/1/CS1 “Legajo n° 1 – Denunciante: Q , Mabel Elena. Denunciado: C Mauro s/ Legajo de investigación”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde conocer en la presente causa el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3.

Buenos Aires, 19 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2022 16:41:06